



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto Número Cuatrocientos Setenta y Cuatro por el que se instituye el "Día de la Agricultura Morelense" el veinte de noviembre de cada año

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO POR EL QUE SE INSTITUYE EL "DÍA DE LA AGRICULTURA MORELENSE" EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La disposición tercera transitoria abroga el Decreto número 000029 por el que se declara Día del Campesino el 20 de noviembre de cada año, publicado en el Periódico Oficial número 426, sección segunda, el 25 de octubre de 1931.

Aprobación	2022/07/15
Promulgación	2022/09/01
Publicación	2022/09/01
Vigencia	2022/09/02
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6110 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Desarrollo Agropecuario, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el que se establecen los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES.

I. Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, 69, fracciones II y III, y 54, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; esta Comisión de Desarrollo Agropecuario dictamina la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se instituye el "Día de la Agricultura Morelense" el veinte de noviembre de cada año, suscrita por la Dip. Verónica Anrubio Kempis, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de Morelos;

II. En la sesión celebrada el 10 de noviembre de 2021, se dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se instituye el "Día de la agricultura Morelense" el veinte de noviembre de cada año suscrita por la Dip. Verónica Anrubio Kempis, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de Morelos, cuyo conocimiento dispuesto por la Mesa Directiva fue turnarla a la Comisión de Desarrollo Agropecuario para su análisis y dictamen;

III. El turno fue notificado el 10 de noviembre de 2021 a esta Comisión de Desarrollo Agropecuario mediante turno SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.1/192/21, emitido por el Lic. Víctor Manuel Saucedo Perdomo, secretario de Servicios



Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos el 12 de noviembre de 2021; y,  
IV. Mediante medios electrónicos se hizo de conocimiento de los integrantes de la comisión para su análisis con el fin de emitir sus observaciones correspondientes para la elaboración del presente dictamen.

## II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio tiene el propósito de abrogar el Decreto número 000029 por el que se declara "Día del Campesino" el 20 de noviembre de cada año, que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 25 de octubre de 1931 y plantea que, en primer lugar, se utilizó el lenguaje conforme a las creencias; estereotipos, y cultura que en esa época imperó y, por otra parte, de la lectura a dicho decreto, no se observa que cuente con exposición de motivos ni disposiciones transitorias, propias de toda regulación.

## III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

El derecho de presentar la iniciativa que se dictamina, encuentra su sustento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

Esta dictaminadora advierte que la iniciadora señala que el decreto que se pretende abrogar, en primer lugar, utiliza un lenguaje distinto al que operó en el que se publicó (1931), debido a que, en primer lugar, utiliza el término campesino y, de acuerdo a la exposición de motivos, el término se utilizaba para diferenciar una condición inferior de la sociedad que, en ese entonces, representaba la mayoría en nuestro país, situación que se considera, debe quedar obsoleta, ya que se quedó arraigada en nuestro lenguaje pese al empoderamiento por medio de la devolución de las tierras de los agricultores.

Así mismo, hace uso de un lenguaje sexista basado en el androcentrismo que imperaba en ese entonces y no incluyó la contribución de las mujeres que también se dedican a la agricultura.



De igual forma, pone de relieve que, si bien es cierto que el 20 de noviembre se celebra La Revolución Mexicana y por esa razón se utilizó la misma fecha para celebrar el día del -en ese entonces- campesino, no menos lo es que muchas mujeres coadyuvaron al logro de los objetivos de La Revolución Mexicana, como es el caso de las mujeres que señala, que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertase, con motivo de economía procesal.

Así mismo, de la lectura a la iniciativa en estudio, hace referencia al escenario de desigualdad de género en virtud de que existe un sexismo y androcentrismo en los textos administrativos-normativos, derivado de la estrecha relación de la lengua utilizada en el mundo público laboral y la posición femenina en esta sociedad.

El lenguaje sexista ha ayudado durante siglos a establecer relaciones injustas entre los sexos. En castellano existen una serie de mecanismos verbales mediante los que la discriminación sexual, directa o indirectamente, se recrea, reproduce y mantiene; y ello es así porque tales mecanismos operan reflejando, construyendo, perpetuando y naturalizando el sexismo y el androcentrismo.

Algunos de estos fenómenos léxicos y estructurales que en el uso "normal" de la lengua castellana actúan contra la mujer, como lo son las asimilaciones a las mujeres con el sexo débil; construcciones corrientes donde las mujeres aparecen siempre de forma pasiva, la mención de mujeres únicamente en su condición de madres, esposas, etc., la existencia de un orden jerárquico al señalar mujeres y hombres, la ausencia de nombres para denominar profesiones en femenino, especialmente las más prestigiosas, entre otros usos de la lengua, invisibilizan a las mujeres desde el lenguaje.

La discriminación de género, ha excluido a las mujeres de los ámbitos públicos y de decisión -donde se regula la vida diaria y el destino de la población- y se ha justificado con base en valores culturales y creencias religiosas o de otra índole que siempre han considerado a las mujeres seres inferiores.

Ahora bien, la iniciadora señala que el decreto que se pretende abrogar carece de técnica legislativa, porque carece de la técnica legislativa, lo cual genera



incertidumbre a los gobernados, situación que no es permisible acorde a los principios de legalidad y certeza jurídica previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, mediante la iniciativa en estudio se pretende corregir la técnica legislativa propia de todos los documentos normativos y usar el lenguaje atendiendo el contexto actual, lo que resulta procedente.

Atento a lo anterior, la modificación de la denominación actual "Día del Campesino" por "El día de la Agricultura Morelense", resulta necesaria y apegada a la normativa vigente, en razón de que, de la lectura a la iniciativa en estudio, señala que el motivo del día de la Agricultura Morelense es siguiente:

"...concientizar a las autoridades y distintos órdenes de gobierno en la colaboración con otras entidades públicas y privadas, para reconocer la importancia que representa la agricultura en la consecución de los objetivos para el desarrollo sostenible para afrontar los retos actuales globales. Tomando el compromiso de tomar las acciones adecuadas que propicien en nuestro estado entornos rurales prósperos e incluyentes, para determinar las oportunidades de participación y encontrar soluciones locales duraderas, resilientes y dignas, refiriendo a la igualdad en el uso, disfrute y beneficio del desarrollo agropecuario, buscando promover la inclusividad, en el entendido de garantizar que todas las personas agricultoras, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan acceder a los recursos distribuidos equitativamente y aplicados de manera correcta y transparente con el propósito de que lleguen a las manos de las personas destinatarias en tiempo y forma, a fin de promover la prosperidad, la calidad de vida para todos y la seguridad alimentaria".

#### IV. IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA.

De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, referente a que las



Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de decreto o ley, deberán incluir la estimación sobre el impacto presupuestario de las mismas. Dada la naturaleza de la iniciativa en estudio no genera ningún impacto presupuestal, en virtud de que no implica costos para su implementación.

En este tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario aprobamos por unanimidad la procedencia de la iniciativa que aquí se dictamina... por las razones señaladas en el dictamen, se sometió al análisis, discusión y en su caso, aprobación del pleno de la Asamblea Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO**

### **DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL "DÍA DE LA AGRICULTURA MORELENSE" EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instituye el día 20 de noviembre de cada año como "Día de la Agricultura Morelense", con motivo de concientizar a las autoridades y distintos órdenes de gobierno en la colaboración con otras entidades públicas y privadas, para reconocer la importancia que representa la agricultura para afrontar los retos actuales locales y globales.

Tomando el compromiso de tomar las acciones adecuadas que propicien en nuestro estado entornos rurales prósperos e incluyentes, para determinar las oportunidades de participación y encontrar soluciones locales duraderas, resilientes y dignas, refiriendo a la igualdad en el uso, disfrute y beneficio del desarrollo agropecuario, buscando promover la inclusividad, en el entendido de



garantizar que todas las personas agricultoras, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan acceder a los recursos distribuidos equitativamente y aplicados de manera correcta y transparente con el propósito de que lleguen a las manos de las personas destinatarias en tiempo y forma, a fin de promover la prosperidad, la calidad de vida para todos y la seguridad alimentaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El día conmemorativo que se instituye por virtud del presente decreto, será sin suspensión obligatoria de labores ni de actividades escolares.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**TERCERA.** Se abroga el Decreto número 000029 por el que se declara Día del Campesino el 20 de noviembre de cada año, publicado en el Periódico Oficial número 426, sección segunda, el 25 de octubre de 1931.

**CUARTA.** Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

Dado en el Recinto Legislativo, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, secretaria. Rúbricas.



Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, al primer día del mes de septiembre del dos mil veintidós.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.**